

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18135

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 097-2024-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales **2**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 265-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Guatemala, en comisión de servicios **5**

##### CULTURA

**R.M. N° 000346-2024-MC.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **6**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 287-2024-EF/15.-** Modifican Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante R.M. N° 188-2021-EF/15 **6**

**R.M. N° 288-2024-EF/15.-** Modifican Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante R.M. N° 278-2023-EF/15 **7**

#### INTERIOR

**R.M. N° 1172-2024-IN.-** Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", en la sede digital del Ministerio **8**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 190-2024-ATU/PE.-** Designan Director de la Dirección de Operaciones de la ATU **9**

**Res. N° 191-2024-ATU/PE.-** Designan Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones **9**

**Res. N° 192-2024-ATU/PE.-** Designan Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones **10**

**Res. N° 193-2024-ATU/PE.-** Designan Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción **11**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Ordenanza N° 366-MDSL/C.-** Establecen régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del distrito San Luis **11**

**Ordenanza N° 367-MDSL/C.-** Establecen Beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis **13**

#### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales****DECRETO SUPREMO  
N° 097-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000969-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000032-2024-INDECI/DIRES, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de los incendios forestales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, se produjo daños a la salud de la población y sus medios de vida; así como a la afectación a sus viviendas, áreas de cultivo, animales y a la cobertura natural, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000032-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 038-18/9/2024/COEN-INDECI, emitido por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, San Martín y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de

acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, San Martín y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000106-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001399-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaración de Estado de Emergencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de incendios

forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, San Martín y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

#### Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO D.S. N° 097-2024-PCM

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INCENDIOS FORESTALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
AMAZONAS	BONGARA	1	JUMBILLA		
		2	CHISQUILLA		
		3	COROSHA		
		4	FLORIDA		
		5	RECTA		
		6	VALERA		
		7	YAMBRASBAMBA		
	CHACHAPOYAS	8	CHILIQVIN		
		9	CHUQUIBAMBA		
		10	SOLOCO		
		LUYA	11	LAMUD	
			RODRIGUEZ DE MENDOZA	12	COCHAMAL
				13	MARISCAL BENAVIDES
				14	TOTORA
SAN MARTIN	HUALLAGA	15	SACANCHE		
		16	JUANJUI		
	MARISCAL CACERES	17	PACHIZA		
	MOYOBAMBA	18	MOYOBAMBA		
	RIOJA	19	AWAJUN		
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	20	CAMPOVERDE		
		21	MANANTAY		
		22	NUEVA REQUENA		
		23	YARINACOCHA		



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561

 [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)


## andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,  
especiales, videos,  
podcast y canal online.

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

 **996 410 162**
 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)


## SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

 **998 732 784**
 [ventasegraf@editoraperu.com.pe](mailto:ventasegraf@editoraperu.com.pe)
[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


## Editora Perú

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Guatemala, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2024-MINCETUR

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO, el Memorandum N° 705-2024-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, en diciembre de 2011 se suscribió el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República del Perú y la República de Guatemala, el mismo que no fue ratificado por parte del Perú, en tanto que Guatemala inició un procedimiento de solución de diferencias contra el Perú ante la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, en el presente año, el MINCETUR y el Ministerio de Economía de Guatemala sostuvieron reuniones virtuales a fin de intercambiar propuestas para viabilizar la puesta en vigencia del TLC y dar por concluida la diferencia ante la OMC;

Que, en atención a las reuniones realizadas entre ambos países se acordó suscribir un Protocolo Modificatorio al TLC, sujeto a perfeccionamiento interno de cada parte, para que entre en vigor de manera simultánea con el TLC suscrito en el año 2011. En tal sentido, el Gobierno de la República de Guatemala, mediante Comunicación N° DPCE/YRCV/295-2024/bm, ha convocado a la primera reunión de la revisión del Protocolo Modificatorio del TLC entre el Perú y Guatemala, que se llevará a cabo en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 23 y 24 de setiembre de 2024;

Que, en virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar la plena participación del Perú y la defensa de los intereses nacionales, resulta de interés institucional autorizar la participación en la mencionada reunión del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, en su calidad de Jefe Negociador del Perú, así como del grupo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 22 al 25 de setiembre de 2024, de los profesionales que a continuación se detallan, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la Primera Reunión de Negociación del Protocolo Modificatorio del Tratado de Libre Comercio entre la

República del Perú y la República de Guatemala, a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	José Luis Castillo Mezarina	Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.
2	John Ramiro Cusipuma Frisancho	Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional.
3	Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor	Asesora del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.
4	Jorge Javier Salas Vega	Director de la Dirección de América latina, Caribe e Integración Regional.
5	Angela Rossina Guerra Sifuentes	Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa.
6	Daisy Jennifer Olórtogui Marky	Directora (e) de la Dirección de la Unidad de Origen.
7	Carlos Javier Rabanal Sobrino	Director de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales.
8	Victoria Marisol Palacios Surco	Profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales.
9	Jorge Luis Oscátegui Pérez	Profesional de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Área Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
José Luis Castillo Mezarina	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
John Ramiro Cusipuma Frisancho	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Jorge Javier Salas Vega	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Angela Rossina Guerra Sifuentes	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Daisy Jennifer Olórtogui Marky	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Carlos Javier Rabanal Sobrino	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Victoria Marisol Palacios Surco	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00
Jorge Luis Oscátegui Pérez	1 300,00	América Central	315,00 x 3	945,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales cuyo viaje se autoriza mediante la presente resolución, presentan a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asisten; asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2326720-1



## CULTURA

### Designan Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000346-2024-MC

San Borja, 17 de setiembre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000308-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001364-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000588-2024-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con eficacia anticipada al 16 de setiembre de 2024, a la señora JESSICA GABRIELA FLOREZ CUENTAS en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

2326200-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Modifican Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante R.M. N° 188-2021-EF/15

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2024-EF/15

Lima, 17 de setiembre del 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera

orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, con el objeto de permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15, Resolución Ministerial N° 356-2021-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 214-2024-EF/15, se modifica el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas;

Que, en la actual coyuntura, las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (IEM) han experimentado un deterioro en sus indicadores de solvencia, siendo esta situación más significativa para aquellas que fueron altamente afectadas por la pandemia del COVID-19 y que no han podido recuperarse en los años posteriores y en particular algunas que participaron en los programas de gobierno creados para fortalecer los niveles de solvencia de las IEM ante el deterioro de las condiciones económicas generado como consecuencia de la pandemia del COVID-19, y que podrían requerir participar en un proceso de reorganización societaria. En este contexto, se requiere introducir mejoras en el proceso para la implementación del Subprograma de Facilitación de la Reorganización, en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Oficio N° 56223-2024-SBS, que adjunta el Informe Conjunto N° 00155-2024-SBS, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta de modificación de Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, la cual considera la ampliación del plazo para determinar la valorización de la IEM a transferir;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, y el Decreto de Urgencia N° 003-2022, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, y el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas**

Modificar el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial

de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25. Contrato suscrito con empresa especializada en valorización de instituciones financieras

(...)

25.2. La selección de la empresa especializada en valorización de instituciones financieras se realiza de común acuerdo por las partes y los honorarios son asumidos por las ESF adquirentes y la IEM a transferir en montos iguales. El plazo máximo para determinar la valorización de la IEM a transferir es de noventa (90) días calendario contados desde la suscripción del contrato de transferencia. Dicho plazo puede ampliarse hasta por un periodo similar adicional, previa autorización de la SBS.

(...)”

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2326229-1

## Modifican Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante R.M. N° 278-2023-EF/15

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2024-EF/15

Lima, 17 de setiembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 013-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, tiene por objeto promover el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica así como la estabilidad y solidez del sistema financiero por la afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables, causado por los efectos económicos de los conflictos sociales y climáticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2024-EF/15, se modifica el Reglamento Operativo del Programa

de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15;

Que, en la actual coyuntura, las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (IEM) han experimentado un deterioro en sus indicadores de solvencia, siendo esta situación más significativa para aquellas que fueron altamente afectadas por la pandemia del COVID-19 y que no han podido recuperarse en los años posteriores y en particular algunas que participaron en los programas de gobierno creados para fortalecer los niveles de solvencia de las IEM ante el deterioro de las condiciones económicas generado como consecuencia de la pandemia del COVID-19, y que podrían requerir participar en un proceso de reorganización societaria. En este contexto, se requiere introducir mejoras en el proceso para la implementación del Subprograma de Facilitación de la Reorganización, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2023;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Oficio N° 56202-2024-SBS, que adjunta el Informe Conjunto N° 00151-2024-SBS, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta de modificación del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2023, la cual considera aspectos relacionados a la ampliación del plazo para determinar la valorización de la IEM a transferir y la ampliación del límite de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú; y en la Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15, Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Modificación del numeral 26.2 del artículo 26 y del numeral 29.1.2 del artículo 29 del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Modificar el numeral 26.2 del artículo 26 y el numeral 29.1.2 del artículo 29 del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26. Contrato suscrito con empresa especializada en valorización de instituciones financieras

(...)

26.2. La selección de la empresa especializada en valorización de instituciones financieras se realiza de común acuerdo por las partes y los honorarios son asumidos por las ESF adquirentes y la IEM a transferir en montos iguales. El plazo máximo para determinar la valorización de la IEM a transferir es de noventa (90) días calendario contados desde la suscripción del contrato de transferencia. Dicho plazo puede ampliarse hasta por un periodo similar adicional, previa autorización de la SBS.

(...)”

“Artículo 29. Valorización de la IEM a transferir y participación del FSD en el proceso de reorganización societaria

(...)

29.1.2 Si la valorización resulta negativa, la ESF adquirente recibe recursos del FSD hasta llevar el valor del patrimonio a ser transferido a cero. En caso de que la SBS comuniquen que los recursos del FSD son insuficientes,

COFIDE realiza el aporte de recursos, considerando el límite de los fondos destinados para el financiamiento del Programa establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia. En ningún caso el monto máximo aportado por el FSD y/o por COFIDE -como administrador del Programa en nombre del Estado puede ser mayor a 1.5 veces el patrimonio contable de la IEM a transferir. Dicho límite puede ser incrementado hasta 8 veces el patrimonio contable previa opinión favorable de la SBS. La devolución del aporte de los recursos por el FSD o del administrador del Programa en nombre del Estado, se realiza con los recursos que se generen por la realización de los activos que se transfieran al fideicomiso de gestión de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del presente Reglamento Operativo y de conformidad a los términos del respectivo contrato de fideicomiso.

(...)"

### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2326233-1

## INTERIOR

**Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", en la sede digital del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1172-2024-IN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS, el Memorando N° 001587-2024-IN-VSP-DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 000119-2024-IN-DGSC-DEP-EDFPSC de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Memorando N° 001777-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000243-2024-IN-OGPP-OMD y N° 000326-2024-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001623-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933, y sus modificatorias; establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1618, se actualiza la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, siendo que en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1618 se dispone que el Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1618, publica su Reglamento;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, por su parte, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, a fin de permitir que los interesados formulen las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones sobre dicha propuesta normativa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general; el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN" y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general.

**Artículo 3.-** Las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: [pasc\\_sinasec@mininter.gob.pe](mailto:pasc_sinasec@mininter.gob.pe), siendo el servidor José Alfredo Alza Díaz, el responsable de la recepción de las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones.



**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana el procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2326395-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

#### Designan Director de la Dirección de Operaciones de la ATU

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 190-2024-ATU/PE

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000281-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000483-2024-ATU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de setiembre de 2024 en el diario oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002843 de la ATU, cargo considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, mediante Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de fecha 17 de setiembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la ATU solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la evaluación del perfil del señor MARIO ALDO BOLAÑOS CHÁVARRI para el puesto de Director de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000281-2024-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente la designación del señor MARIO ALDO BOLAÑOS CHÁVARRI en el puesto de Director de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000483-2024-ATU/OAJ de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor MARIO ALDO BOLAÑOS CHÁVARRI en el puesto de Director de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002843 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor MARIO ALDO BOLAÑOS CHÁVARRI y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo

2326192-1

#### Designan Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 191-2024-ATU/PE

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000280-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000482-2024-ATU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el 6 de setiembre de 2024, en el Diario Oficial El Peruano, se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones, con Código AIRHSP N° 002839 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, mediante Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de fecha 17 de setiembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la ATU propone designar al señor EDGARDO ERICK REYES JÁUREGUI, en el puesto de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000280-2024-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000482-2024-ATU/GG-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor EDGARDO ERICK REYES JÁUREGUI en el puesto de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002839 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor EDGARDO ERICK REYES JÁUREGUI y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo

2326194-1

## Designan Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 192-2024-ATU/PE

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000278-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000481-2024-ATU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el 6 de setiembre de 2024, en el diario oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002849 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, mediante Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de fecha 17 de setiembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la ATU propone designar al señor CÉSAR JESÚS CURIOSO CHILET, en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000278-2024-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000481-2024-ATU/OAJ de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación



del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor CÉSAR JESÚS CURIOSO CHILET en el puesto de Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002849 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor CÉSAR JESÚS CURIOSO CHILET y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo

2326195-1

## Designan Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 193-2024-ATU/PE

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000279-2024-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000480-2024-ATU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el 6 de setiembre de 2024, en el Diario Oficial El Peruano, se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadro N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del

proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción con Código AIRHSP N° 003936 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, mediante Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la ATU propone designar al señor RONALD IVÁN LEÓN BARRANZUELA, en el puesto de Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000279-2024-ATU/GG-OGRH, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000480-2024-ATU/OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor RONALD IVÁN LEÓN BARRANZUELA en el puesto de Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción con Código AIRHSP N° 003936 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor RONALD IVÁN LEÓN BARRANZUELA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo

2326196-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Establecen régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del distrito San Luis**

#### ORDENANZA N° 366-MDSL/C

San Luis, 12 de setiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 000825-2024-MDSL-GSAT/SGRCD de la Subgerencia

de Registro y Control de Deuda; el Informe N° 000087-2024-MDSL-GSAT/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; Informe N° 000093-2024-MDSL-GSAT/SGEC de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; el Informe N° 000128-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 000239-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001090-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, se señala que, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a Ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha donación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000055-2024-MDSL-GSAT de fecha 28 de agosto de 2024 la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria solicita a las Subgerencias a su cargo se sirvan emitir los informes correspondientes un proyecto de ordenanza de beneficios tributarios;

Que, mediante Informe N° 000825-2024-MDSL-GSAT/SGRCD de fecha 28 de agosto de 2024 la Subgerencia de Registro y Control de Deuda remite a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, una propuesta de beneficios tributarios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del distrito San Luis;

Que, mediante Informe N° 000087-2024-MDSL-GSAT/SGFT de fecha 28 de agosto de 2024 la Subgerencia de Fiscalización Tributaria sugiere a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria la aprobación de incentivos fiscales con el fin de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales y la regularización de las deudas pendientes en el distrito de San Luis;

Que, mediante Informe N° 000093-2024-MDSL-GSAT/SGEC de fecha 28 de agosto de 2024 la Subgerencia de Ejecución Coactiva propone a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria que en el Proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios deberán estar contemplados los obligados que se encuentren con procedimiento coactivo a excepción de los que mantienen medidas de embargo en forma de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; asimismo, que no se puedan acoger los obligados que se encuentren con embargo en forma de retención con fondos retenidos

(comunicados por el banco retenedor); entre otros aspectos;

Que, mediante Informe N° 000128-2024-MDSL-GSAT de fecha 28 de agosto de 2024 la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal un Proyecto de Ordenanza, que Otorga Beneficios Tributarios a fin de seguir con el trámite correspondiente y aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 000239-2024-MDSL-GAJ de fecha 29 de agosto de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido que resulta viable la aprobación de la Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios;

Que, mediante Memorando N° 001090-2024-MDSL-GM de fecha 02 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaria General para su aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 031-2024-CEPAL-CM/MDSL de fecha 09 de setiembre de 2024 la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales recomienda al Concejo Municipal aprobar la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

#### Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del distrito San Luis y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren las obligaciones.

#### Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el día 30 de setiembre del 2024.

#### Artículo Tercero.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los contribuyentes que cuenten con obligaciones tributarias pendientes de pago, cualquiera sea el estado de la cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio y los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° no deberán adeudar el Impuesto Predial conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo cuarto de la presente ordenanza, que señala la escala de descuento, o podrán cancelarlo al contado durante la vigencia de la presente ordenanza.

#### Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

1. Condónese las moras e intereses al 100% por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Fraccionamientos, a los contribuyentes, responsables tributarios y otros; que tengan obligaciones pendientes de pago, de las deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, fiscalizada y coactiva conforme a lo señalado en el numeral 5 del presente artículo y Artículo Quinto de la Ordenanza.

2. Adicionalmente aplicar respecto al monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, un descuento para los contribuyentes que cancelen o hayan cancelado el Impuesto Predial anual del año de la deuda (deuda ordinaria, fiscalizada y coactiva) teniendo en consideración la siguiente Escala de descuento (según el año señalado):

- Hasta el Año 2019 Descuento del 95%
- Año 2020 Descuento del 90%
- Año 2021 Descuento del 70%
- Año 2022 Descuento del 50%
- Año 2023 Descuento del 50%
- Año 2024 Descuento del 15%

DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO CUARTO					
CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DE DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL MONTO DE INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO MORAS E INTERESES	DESCUENTO COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE ACUERDO AL AÑO DE LA DEUDA	2024	15%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES		2023	50%	100%	100%
		2022	50%	100%	100%
		2021	70%	100%	100%
		2020	90%	100%	100%
		HASTA EL AÑO 2019	95%	100%	100%

3. Condonación del 100% de las moras e intereses, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento. En los casos que el contribuyente tenga deudas pendientes de pago y también tenga convenios de fraccionamiento generados en años anteriores al 2024, con cuotas vencidas, podrá acogerse a los alcances de la presente ordenanza, refinanciando por única vez con otro convenio por el total de los adeudos pendientes.

4. Condonación del 90% de las multas tributarias generadas por un proceso de Fiscalización Tributaria, siempre cuando se encuentren al día en el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados producto de la fiscalización tributaria.

5. Están exceptuados del punto 1 y 2 del presente artículo los embargos en forma de retención bancaria, que hayan sido comunicados a la Municipalidad, así como los embargos en forma de inscripción que figuran en los Registros Públicos.

#### Artículo Quinto.- COSTAS Y GASTOS

Las deudas tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo (siempre que se cumpla con su obligación tributaria comprendidas en el expediente coactivo materia de cobranza).

#### Artículo Sexto.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de beneficio de Fraccionamiento, podrán retrotraer su deuda a su deuda antes del Fraccionamiento, presentando solicitud de anulación del convenio de fraccionamiento, sobre lo cancelado en el fraccionamiento se cancelará a las deudas más antiguas de lo fraccionado.

#### Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos impugnatorios que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento de las solicitudes de suspensión, prescripción y otros.

- Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales. Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones tributarias objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fechada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

- En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

#### Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente ordenanza, son considerados válidos y no dan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los administrados que realicen el pago con los beneficios otorgados en la presente norma, reconocen expresamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones, recursos, devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de ejecución coactiva generados por procesos de fiscalización tributaria y/o de la emisión masiva de las obligaciones tributarias, si el administrado no se acoge a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo segundo, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y a las Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PÉREZ CASTRO  
Alcalde

2326510-1

### Establecen Beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis

#### ORDENANZA N° 367-MDSL/C

San Luis, 12 de setiembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 000341-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte; el Memorando N° 000160-2024-MDSL-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 000130-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 000249-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001111-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 032-2024-CEPAL-CM/MDSL de la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, y.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas para la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 55 de la citada Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, mediante Informe N° 000341-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de fecha 02 de setiembre de 2024 la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte propone un Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas, que tiene como objeto beneficiar a todos los administrados del Distrito de San Luis, a efectos que cumplan con las obligaciones administrativas y de esta manera concientizarlos y disminuir la morosidad por las infracciones impuestas;

Que, mediante Memorando N° 000160-2024-MDSL-GSP de fecha 02 de setiembre de 2024 la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria el Proyecto de Ordenanza antes mencionado, para las coordinaciones con las áreas correspondientes para su viabilidad y sea elevada al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000130-2024-MDSL-GSAT de fecha 03 de setiembre de 2024 la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el mencionado Proyecto de Ordenanza y demás actuados a fin de proseguir con el procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000249-2024-MDSL-GAJ de fecha 05 de setiembre de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis;

Que, mediante Memorando N° 001111-2024-MDSL-GM de fecha 05 de setiembre de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaria General para su aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 032-2024-CEPAL-CM/MDSL de fecha 09 de setiembre de 2024 la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que Establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis;

Estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS

### Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer Beneficios para el pago de multas administrativas hasta el año 2023 dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Luis, podrán acogerse todas las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación y que se encuentren en la vía ordinaria y/o en ejecución coactiva.

### Artículo Segundo.- VIGENCIA

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano hasta el 30 de setiembre del 2024, vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa reajustada a la fecha de pago.

### Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Este beneficio se extenderá a aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas incluso si se encuentran en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva, conforme al artículo 5° de la presente Ordenanza.

El descuento aplicado por cada ejercicio fiscal, es el que se otorgará sobre el importe total de la Multa Administrativa pendientes de pago en estado ordinario y coactivo según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	AÑO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	% DE DESCUENTO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	GASTOS Y COSTAS PROCESALES DESCUENTO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	HASTA EL AÑO 2020	90%	100%
	2021	50%	
	2022	50%	
	2023	40%	

### Artículo Cuarto.- COSTAS Y GASTOS

Tratándose de deudas no tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva se beneficiaran con el descuento del 100% de los Gastos Administrativos, Costos y Costas Procesales.

### Artículo Quinto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen las infracciones por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con el descuento del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento. La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.

No se encuentran comprendidas dentro de los beneficios de la presente Ordenanza, los procedimientos Coactivos señalados en el Artículo Décimo.

### Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

Los administrados que se acojan a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, reconocen la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que origina la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que otorga la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

### Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO AUTOMÁTICO EN LAS IMPUGNACIONES EN CURSO

El pago total con beneficio, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, implica la aceptación de la infracción, conllevando así, al desistimiento automático en los trámites no concluidos de impugnación de la multa administrativa, por



lo que, no será necesario escrito adicional de desistimiento para tenerla por archivada. Si estuviera judicializada, el acogimiento al beneficio, será comunicado a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones correspondientes, así como también a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, si la deuda hubiera estado en cobranza coactiva

**Artículo Octavo.- DEL FRACCIONAMIENTO**

Para aquellos contribuyentes que mantengan un fraccionamiento sobre multas administrativas pendiente de pago, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse cancelando el saldo deudor con los beneficios establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.- DEL PROCEDIMIENTO**

Los contribuyentes deben acercarse a la plataforma de atención y solicitar un estado de cuenta, el mismo que señalara la deuda pendiente que mantiene con el municipio por concepto de multas administrativas; posteriormente a ello, se acercara a caja a fin que pueda acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza y realizar el pago correspondiente.

**Artículo Décimo.- NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE ESTE BENEFICIO**

Las multas administrativas que son calificadas por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Asimismo, no se encuentran contemplados dentro de los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza, los procedimientos coactivos con medidas cautelares de embargos ejecutados en forma de retención de cuentas bancarias y que hayan sido comunicadas por el banco retenedor, así como también los procedimientos que se encuentre con embargo en forma de inscripción registral

**Artículo Undécimo.- DEL MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL ACTA DE INFRACCIÓN**

Las medidas complementarias dispuestas en la Resolución de Sanción que impuso la multa, no son

afectadas por esta Ordenanza, continuando vigentes según el estado de su trámite.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo segundo, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**Segundo.-** PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende los procesos de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Quinto.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para prorrogar su vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO  
Alcalde

2326511-1

**NLA** Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN **NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



### CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162   
  915 248 092  
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

### Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400